

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**6639** *CONFLICTO positivo de competencia número 280-2006, en relación con las Resoluciones de 17 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, relativas a las convocatorias de concursos para la adjudicación de los contratos de consultoría y asistencia de los anteproyectos de construcción y explotación de la obra «Cierre Norte de la M-50, tramo A-6 a M-607» y «Nueva Carretera R-1, tramo El Molar/M-12 y Cierre Norte de la M-50, tramo 607/A-1».*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 3280-2006, promovido por el Gobierno de la Nación frente al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, en relación con las Resoluciones de 17 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, por las que se hacen públicas las convocatorias de concursos, por procedimiento abierto, para la adjudicación de los contratos de consultoría y asistencia del Anteproyecto de Construcción y Explotación de la Obra «Cierre Norte de la M-50. Tramo: A-6 a M-607» y del Anteproyecto de Construcción y Explotación de la «Nueva Carretera R-1. Tramo: El Molar/M-12 y Cierre Norte de la M-50. Tramo: 607/A-1». Y se hace constar que por el Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de las resoluciones impugnadas, desde la fecha de interposición del conflicto (23 de marzo de 2006).

Madrid, 4 de abril de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**6640** *ORDEN FOM/1076/2006, de 29 de marzo, por la que se modifica la Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo.*

La Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, determina los equipos que deben llevar a bordo las embarcaciones de

recreo en relación con la seguridad marítima y la prevención de la contaminación marina por vertidos de aguas sucias.

La experiencia obtenida en la aplicación de dicha Orden ha aconsejado introducir ciertas modificaciones en su contenido. De una parte, el inciso final del apartado 5 del artículo 4, que se refiere a la categoría de diseño de la embarcación, limita en exceso a la Administración Marítima a la hora de emitir un nuevo Certificado de Navegabilidad, con los consiguientes perjuicios potenciales para el usuario. Por esta razón, se ha procedido a suprimir dicho inciso y a cambiar la redacción del referido apartado.

Por otra parte, en el artículo 13,1,d) se establece que las embarcaciones de recreo con menos de 8 metros de eslora deben llevar a bordo un remo y dispositivo de boga o un par de zaguales. Al haberse observado que dicho material es de dudosa utilidad en embarcaciones de más de 6 metros, se limita a las mismas tal prescripción.

Por último, las modificaciones que se proponen para el artículo 24 y la Tabla resumen traen causa de la realidad jurídica internacional vigente.

Por todo ello, procede que la Ministra de Fomento realice las citadas modificaciones, de conformidad con la habilitación prevista en la disposición final primera del Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Marina Mercante, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo.*

La Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 5 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«En el momento de la renovación del Certificado de Navegabilidad, la Autoridad Marítima mantendrá la zona de navegación, equivalente en distancia a la que tenía la embarcación, siempre que se haya verificado por una Entidad Colaboradora de Inspección de embarcaciones de recreo que el equipo de seguridad de la embarcación está de acuerdo con lo exigido por la presente Orden para dicha Zona de navegación.»

Dos. La letra d) del apartado 1 del artículo 13 queda redactada del siguiente modo:

«d) Un remo de longitud suficiente y dispositivo de boga, o un par de zaguales para embarcaciones de eslora inferior a 6 metros.»